

**CONVENIO PARA EL EJERCICIO CONCURRENTE DE LA GESTIÓN EN LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS PARA LA DOTACIÓN TEMPORAL DE AGUA POTABLE MEDIANTE TANQUERO A SUSCRIBIRSE ENTRE EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN CUENCA Y EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL SANTA ANA.**

Intervienen en la celebración del presente convenio:

1. El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Cuenca, debidamente representado por el **Dr. Cristian Eduardo Zamora Matute Ph.D**, en su calidad de Alcalde de Cuenca, a quien en adelante y para efectos de este Convenio se llamará **GAD MUNICIPAL DEL CANTÓN CUENCA**.
2. El Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Santa Ana, debidamente representado por el **Sr. Mixson Laurelino Pelaez Heredia**, en su calidad de Presidente del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Santa Ana, a quién en adelante y para efectos de este Convenio se llamará **GAD PARROQUIAL RURAL DE SANTA ANA**.

Los comparecientes, en las calidades con que comparecen y por los derechos que representan, convienen en suscribir el presente convenio de concurrencia, con sujeción a las siguientes cláusulas:

**CLÁUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES.-**

El Art. 12 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que el acceso al agua es un derecho fundamental e irrenunciable, el derecho al agua constituye patrimonio nacional estratégico, de uso público, inalienable, imprescriptible, inembargable y esencial para la vida.

El Art. 66 ibídem, en su numeral 2 reconoce y garantiza a las personas el derecho a una vida digna, que asegure entre otros, agua potable y saneamiento ambiental; así mismo en su numeral 25 reconoce y garantiza a las personas el derecho a acceder a bienes y servicios públicos y privados de calidad, con eficiencia, eficacia y buen trato, así como a recibir información adecuada y veraz sobre su contenido y características.

El Art. 260 de la Constitución de la República del Ecuador, Art. 126 del COOTAD establece que el ejercicio de las competencias exclusivas no excluirá el ejercicio concurrente de la gestión en la prestación de servicios públicos y actividades de colaboración y complementariedad entre los distintos niveles de gobierno.

El artículo 318 ibídem, reconoce al agua como un *“patrimonio nacional estratégico de uso público, dominio inalienable e imprescriptible del Estado, y constituye un elemento vital para la naturaleza y para la existencia de los seres humanos.*

El artículo 264 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el literal d) del Art. 55 del COOTAD establecen que *los gobiernos municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que establezca la ley (...) d). Prestar los servicios públicos de agua potable, alcantarillado, depuración de aguas residuales, manejo de desechos sólidos, actividades de saneamiento ambiental y aquellos que establezca la ley”.*

La Constitución de la República del Ecuador en su Art. 318, establece que el Estado fortalecerá la gestión y funcionamiento de las iniciativas comunitarias entorno a la gestión del agua y la

prestación de los servicios públicos, mediante el incentivo de alianza entre lo público y comunitario para la prestación de servicios.

De acuerdo con el artículo 54 del COOTAD, son funciones del gobierno autónomo descentralizado municipal, entre otras, las de: *"a. Promover el desarrollo sustentable de su circunscripción territorial cantonal para la realización del buen vivir..."; "f) Ejecutar las competencias exclusivas y concurrentes reconocidas por la Constitución y la ley y en dicho marco, prestar los servicios públicos y construir la obra pública cantonal correspondiente, con criterios de calidad, eficacia y eficiencia, observando los principios de universalidad, accesibilidad, regularidad, continuidad, solidaridad, interculturalidad, subsidiariedad, participación y equidad"; l) Prestar servicios que satisfagan las necesidades colectivas respecto de los que no exista una explícita reserva legal a favor de otros niveles de gobierno..."*.

El artículo 115 del COOTAD define a las competencias concurrentes como aquellas cuya titularidad corresponde a varios niveles de gobierno en razón del sector o materia, por lo tanto, deben gestionarse obligatoriamente de manera concurrente.

La Ley Orgánica de Recursos Hídricos, usos y Aprovechamientos del Agua, en el artículo 50 establece *"El Estado, en sus diferentes niveles de gobierno y de acuerdo con sus competencias, fortalecerá a los prestadores del servicio de agua; sean estos públicos o comunitarios, mediante el apoyo a la gestión técnica, administrativa, ambiental y económica así como a la formación y cualificación permanente de los directivos y usuarios de estos sistemas"*.

En el Art. 51 ibídem se establece: *"En caso de incumplimiento de la normativa técnica emitida por la Agencia de Regulación y Control del Agua para la prestación del servicio, la junta administradora de agua potable será notificada para que en el plazo establecido se elabore el plan de mejora. El gobierno autónomo descentralizado municipal dará la asistencia técnica para la elaboración de dicho plan y brindará apoyo financiero para su ejecución. La Autoridad Unica del Agua aprobará el plan de mejora y una vez finalizados los plazos establecidos en el plan de mejora la Agencia de Regulación y Control del Agua evaluará el servicio. En caso de incumplimiento la junta administradora de agua potable será intervenida por el gobierno autónomo descentralizado municipal, o por delegación de este, por el gobierno parroquial correspondiente, hasta que se cumpla el plan de mejora."*

El GAD Municipal del cantón Cuenca conforme establece el Art. 238 de la Carta Magna en concordancia con el Art. 53 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD) y siguientes, conceden a los gobiernos autónomos descentralizados municipales personería jurídica de derecho público con autonomía política administrativa y financiera.

El Art. 137 del COOTAD, establece las competencias de prestación de servicios públicos de agua potable, en todas sus fases, las ejecutarán los gobiernos autónomos descentralizados municipales con sus respectivas normativas y dando cumplimiento a las regulaciones y políticas nacionales establecidas por las autoridades correspondientes. Los servicios que se presten en las parroquias rurales se deberán coordinar con los gobiernos autónomos descentralizados de estas jurisdicciones territoriales y las organizaciones comunitarias del agua existentes en el cantón.

El inciso segundo del artículo 128 del COOTAD, dispone que: *"...El ejercicio de las competencias observará una gestión solidaria y subsidiaria entre los diferentes niveles de gobierno con participación ciudadana y una adecuada coordinación interinstitucional..."*. Principios contemplados en los literales b) y d) del artículo 3 del mismo cuerpo legal.

El Art. 275 del COOTAD prescribe que: *“Los gobiernos autónomos descentralizados regional, provincial, distrital o cantonal podrán prestar los servicios y ejecutar las obras que son de su competencia en forma directa, por contrato, gestión compartida, por delegación a otro nivel de gobierno o cogestión con la comunidad y empresas de economía mixta. Los gobiernos autónomos descentralizados parroquiales rurales prestarán sus servicios en forma directa, por contrato o gestión compartida mediante la suscripción de convenios con los gobiernos provinciales, municipales y con las respectivas comunidades beneficiarias”.*

Así mismo el artículo 280 del COOTAD dispone que: *“La gestión compartida entre los diversos gobiernos autónomos descentralizados.- Para ejecutar obras públicas que permitan dar cumplimiento a competencias y gestiones concurrentes, dos o más gobiernos autónomos descentralizados del mismo o de distinto nivel de gobierno podrán celebrar convenios de cogestión de obras. Los convenios establecerán los términos de coparticipación de cada una de las partes, el financiamiento de la obra, las especificaciones técnicas y la modalidad de fiscalización y control social. Los procesos contractuales y formalidades del convenio observarán lo establecido en la ley.*

El GAD Parroquial Rural de Santa Ana, es una persona jurídica de derecho público, con autonomía política, administrativa y financiera, de conformidad con el artículo 63 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD).

El artículo 64 del COOTAD establece las funciones de los gobiernos autónomos descentralizados parroquiales rurales: *“a) Promover el desarrollo sustentable de su circunscripción territorial parroquial, para garantizar la realización del buen vivir a través de la implementación de políticas públicas parroquiales, en el marco de sus competencias constitucionales y legales” y “f) Vigilar la ejecución de obras y la calidad de los servicios públicos y propiciar la organización de la ciudadanía en la parroquia”;* mientras que entre sus competencias exclusivas en el artículo 65 ibidem se establecen las de: *“e) Gestionar, coordinar y administrar los servicios públicos que le sean delegados o descentralizados por otros niveles de gobierno; (...) h) Vigilar la ejecución de obras y la calidad de los servicios públicos.”*

Conforme lo faculta la Ordenanza que regula la transferencia de recursos a los Gobiernos Autónomos Descentralizados Parroquiales rurales del cantón Cuenca para la ejecución de los presupuestos participativos en su Art. 9 *“los Gobiernos Autónomos Descentralizados Parroquiales Rurales podrán suscribir convenios con el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Cuenca, empresas públicas y entidades adscritas para el desarrollo de acciones complementarias en la prestación de servicios públicos atribuidas a cada una de ellas; así como convenios de concurrencia con otros niveles de gobierno, entidades públicas, privadas y convenios de cogestión con la comunidad, según disposiciones contenidas en la Constitución y el COOTAD”.*

Mediante oficio Nro. GAD-S.A.-PRES-0048-2026, de fecha 05 de marzo de 2026, la máxima autoridad del GAD Parroquial Rural de Santa Ana, se dirige a la Lcda. Adriana Marisol Peñaloza, Alcaldé de Cuenca subrogante, en el que expone y solicita la firma de un convenio de concurrencia para la prestación del servicio público de dotación temporal de agua potable segura mediante tanquero como medida de salud pública preventiva en comunidades sin cobertura del servicio de agua potable de la parroquia Santa Ana.



## **CLÁUSULA SEGUNDA: OBJETO. –**

El presente convenio tiene por objeto el ejercicio concurrente de la gestión en la prestación del servicio público para la dotación temporal de agua potable mediante tanquero, como medida de salud pública preventiva en comunidades sin cobertura del servicio de agua potable de la parroquia Santa Ana.

## **CLÁUSULA TERCERA: MONTO. –**

Los fondos para el cumplimiento del presente convenio con el que se ejecutará el proyecto “Dotación temporal de agua potable segura mediante tanquero como medida de salud pública preventiva en comunidades sin cobertura del servicio de agua potable de la parroquia Santa Ana”, serán con cargo a la partida presupuestaria N° 7.3.05.004.012 denominada “Alquiler Tanquero Agua”, certificada mediante oficio No. GADPSANA-CTB-074-2026 de fecha 03 de marzo de 2026, por el monto de \$ 49.881,48 USD (Cuarenta y nueve mil ochocientos ochenta y uno 48/100 de los Estados Unidos de Norteamérica, SIN IVA) y suscrita por la CPA. María Esther Loja, Contadora del GAD Parroquial Rural de Santa Ana.

## **CLÁUSULA CUARTA: COMPROMISOS. –**

### **Del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Cuenca:**

1. Otorgar la concurrencia en la gestión y prestación del servicio público para la dotación temporal de agua potable mediante tanquero.
2. Realizar el seguimiento, supervisión y control, a través de los administradores del convenio.
3. Ejecución del proyecto conforme al cronograma generado para el desarrollo del mismo.

### **Del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Santa Ana.**

1. La gestión en la prestación del servicio de agua potable mediante tanquero como medida temporal de seguridad hídrica y salud pública.
2. Los procesos de contratación pública previstos en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, estarán bajo su responsabilidad, con el fin de garantizar la transparencia, eficiencia y oportunidad en la ejecución del proyecto.
3. Se compromete a la suscripción del contrato de alquiler del tanquero para la dotación temporal del servicio de agua potable.
4. Se compromete a la gestión en la prestación del servicio de agua potable mediante tanquero como medida temporal a la comunidad de San Miguel de Pucacruz y excepcional a la comunidad de Tacalzhapa, en caso de emergencia declarada por la junta parroquial y que los beneficiarios cuenten con taques de reserva.

## **CLÁUSULA QUINTA: MODALIDAD DE EJECUCIÓN. –**

El GAD Parroquial Rural de Santa Ana será el responsable de la ejecución para la dotación temporal de agua potable mediante tanquero, como principales beneficiarias a la Comunidad de San Miguel de Pucacruz y en caso de emergencia a la comunidad de Tacalzhapa, y la contratación será a través de los procedimientos de contratación pública previstos en la LOSNCP y su Reglamento General.

#### **CLÁUSULA SEXTA: PLAZO.-**

El presente convenio de concurrencia entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción, y tendrá una duración de **DOS (2) años**.

#### **CLÁUSULA SÉPTIMA: TERMINACIÓN DEL CONVENIO.-**

Este convenio terminará por una de las siguientes causas:

- a. Por cumplimiento del plazo estipulado en el mismo.
- b. Por cumplimiento de las obligaciones de las partes.
- c. Por mutua voluntad de las partes.
- d. En forma anticipada y unilateral por decisión de una de las partes, siempre que se verifique el incumplimiento de las obligaciones.
- e. Por causa de fuerza mayor o caso fortuito, debidamente justificados, que haga imposible el cumplimiento del objeto del convenio.
- f. Por sentencia ejecutoriada que declare la nulidad del convenio.

En cualquier caso, de terminación del convenio, a excepción del literal a) y el f), las partes acuerdan suscribir el acta correspondiente de terminación, que contendrá los motivos y la manifestación de la decisión.

#### **CLÁUSULA OCTAVA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.-**

Cualquier disputa, controversia o reclamo que surja de las interpretaciones y aplicación relacionada con este convenio, o posteriores enmiendas del mismo o de cualquier cuestión no contractual, será resuelta de forma directa; las partes lo solucionarán mediante acuerdo por parte de sus representantes legales o sus delegados, en el plazo de quince (15) días.

En el caso de no resolverse en la forma indicada anteriormente, las partes acuerdan someterse al proceso de mediación para la solución de conflictos en el Centro de Mediación y Arbitraje de la Procuraduría General del Estado sede Cuenca, de conformidad con la Ley de Mediación y Arbitraje y el Reglamento del referido centro.

#### **CLÁUSULA NOVENA: ADMINISTRACIÓN DEL CONVENIO.-**

La administración del presente convenio estará a cargo del Tnlr. Jinsop Leonardo Zhingri Mejía funcionario de la Dirección General de Participación y Gobernabilidad del GAD Municipal del cantón Cuenca y la Ing. Elizabeth Herlinda Saquipay Tepán, en calidad de técnico del GAD Parroquial Rural de Santa Ana, quienes cumplirán sus funciones de acuerdo a lo determinado en el Art. 121 del Reglamento General a la LOSNCP y, las siguientes:

#### **FUNCIONES:**

- a. Realizar el seguimiento mensual, y elaborar un informe final conjunto; documentos que serán el sustento para establecer las causas para rescindir, mantener o renovar el convenio.
- b. Serán directamente quienes respondan por el seguimiento y verificación de los documentos que justifiquen el cumplimiento del presente convenio.
- c. Entregar el informe anual conjunto, en el mes de noviembre de 2026, sobre el cumplimiento del convenio, en cuanto a la planificación correspondiente al 2026.
- d. La administradora del GAD Parroquial Rural de Santa Ana, deberá generar y presentar el informe sobre el estado de emergencia a la junta parroquial para la declaratoria de estado de emergencia, y motive la dotación temporal del servicio de agua potable por tanquero a la comunidad de Tacalzhapa.

### **CLÁUSULA DÉCIMA: MODIFICACIONES.-**

Los términos de este convenio podrán ser modificados, ampliados o reformados de mutuo acuerdo durante su vigencia, siempre que dichos cambios no alteren su objeto ni descontextualicen su contenido, para lo cual las partes suscribirán un convenio modificatorio.

### **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: INEXISTENCIA DE RELACIÓN LABORAL.-**

Las partes declaran expresamente que con la suscripción del presente convenio y respecto de las actividades que de este se generen y deriven, así como la de sus acuerdos accesorios, no genera relación laboral de dependencia respecto al personal que utilice cada contraparte, razón por lo cual no existirá entre las instituciones solidaridad ni subsidiaridad respecto de sus obligaciones laborales individuales.

### **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: DOCUMENTOS HABILITANTES.-**

Forman parte integrante de este convenio como documentos habilitantes lo siguiente:

- Nombramiento de los representantes legales
- Informe de factibilidad/ viabilidad con oficio N° DGPG-0669-2026 de fecha 18 de marzo de 2026.
- CERTIFICACIÓN PRESUPUESTARIA con cargo a la partida presupuestaria N° 7.3.05.004.012 denominada “Alquiler Tanquero Agua”, certificada mediante oficio N° GADPSANA-CTB-074-2026 de fecha 03 de marzo de 2026.
- Designación de los administradores mediante oficios N° DGPG-0692-2026 de fecha 20 de marzo de 2026 y memorando N° GADPRSA-PRES-2026-0261-M-GD de fecha 03 de marzo de 2026.
- Declaración de ética, suscrita por el presidente del GAD Parroquial Rural de Santa Ana.
- Proyecto generado por el GAD Parroquial Rural de Santa Ana.

### **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: DOMICILIO Y NOTIFICACIONES.-**

Para todos los efectos legales de este convenio, las partes convienen en fijar su domicilio en la ciudad de Cuenca-Ecuador, renunciando expresamente a su domicilio anterior cualquiera que fuera. Para notificaciones se las realizarán en las siguientes direcciones:

#### **GAD MUNICIPAL DEL CANTÓN CUENCA:**

Calles Simón Bolívar y Antonio Borrero (segundo piso) esquina; Cuenca-Ecuador  
Teléfono: 413-4900.Ext: 1659  
Correo administrador: [jzhingri@cuenca.gob.ec](mailto:jzhingri@cuenca.gob.ec)

#### **GAD PARROQUIAL DE SANTA ANA:**

Cuenca – Azuay.  
Teléfono: (07) 2851-016  
Correo electrónico: [ambiente@santana.gob.ec](mailto:ambiente@santana.gob.ec)

### **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: POLÍTICA ANTISOBORNO.-**


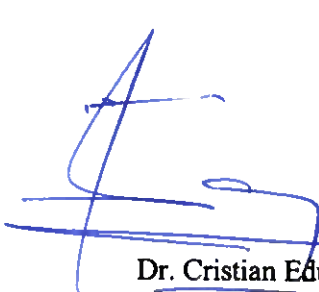
El Sr. Mixson Laurelino Peláez Heredia, en su calidad de Presidente del GAD Parroquial Rural de Santa Ana declara que se compromete a cumplir con la Política Anti soborno del GAD Municipal del cantón Cuenca, observando la ética en todo momento, evitando cualquier acto

contrario a las buenas prácticas en la contratación pública del Ecuador. Además, no ofrecerá incentivos ni gratificaciones de ninguna índole a los servidores (as) y funcionarios (as) del GAD Municipal del cantón Cuenca; y, declara que está de acuerdo que, el GAD Municipal del cantón Cuenca pueda poner fin a la relación de cooperación que se adquiere, en caso de cometimiento de soborno, ya sea como persona natural o jurídica, en nombre de la empresa a la que represento o en beneficio de ésta.

**CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: ACEPTACIÓN.-**

Las partes intervinientes aceptan el contenido del presente convenio, por estar acorde a los intereses institucionales que representan, para constancia de lo cual suscriben en cuatro ejemplares de igual tenor y efecto legal.

Dado en Cuenca, a los 30 días del mes de marzo de 2026



Dr. Cristian Eduardo Zamora Matute  
**ALCALDE DEL CANTÓN CUENCA**



Sr. Mixson Laurelino Peñáz Heredia  
**PRESIDENTE DEL GAD PARROQUIAL RURAL DE SANTA ANA**

